

	GESTIÓN COMERCIAL		CÓDIGO: I-GEC-015
	SOLICITUDES, ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CAPACIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON INTERRUPCIONES (SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE)		REVISIÓN: 1
			EMISIÓN: 28/NOV/2022

1. OBJETO

Establecer el proceso de solicitud, asignación, aceptación y liberación de capacidad del servicio de transporte de gas natural con interrupciones por el Sistema de Gasoductos de propiedad de TGI S.A ESP, en cumplimiento de la regulación vigente, específicamente de lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 y la Resolución CREG 185 de 2020.

2. ALCANCE

La Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. ESP.- con el propósito de prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural con Interrupciones, por el Sistema de Gasoductos de su propiedad, acorde con las disposiciones contenidas en el Reglamento único de Transporte - RUT (Res. CREG 071 de 1999 y CREG 185 de 2020) y mediante la aplicación de las mejores prácticas de la industria, define los procedimientos para la solicitud, asignación, aceptación y liberación de capacidad del servicio de transporte de gas natural con interrupciones por el Sistema de Gasoductos de su propiedad.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 BEC: Boletín Electrónico Central.

3.2 BEO: Boletín Electrónico de Operaciones.

3.3 CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA (CDP): Es aquella capacidad de que dispone el Transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad firme. Se determinará de conformidad con lo señalado en el Artículo 4 de la resolución CREG 185 de 2020.

3.4 CAPACIDAD INTERRUMPIBLE: Capacidad de transporte de gas natural contratada mediante contratos de transporte con interrupciones.

3.5 CDPo: Capacidad disponible primaria para contratar a través de cualquier modalidad contractual, por tramo.

3.6 CONTRATO DE TRANSPORTE CON INTERRUPCIONES: Contrato escrito en el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la utilización o en la disponibilidad de capacidad de transporte de gas natural, durante un periodo determinado. El servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte.

3.7 GESTOR DEL MERCADO: Agente del Mercado de Gas Natural, responsable de la prestación de los servicios de gestión del Mercado Primario y del mercado secundario, en los términos establecidos en la regulación de la CREG.

3.8 MERCADO PRIMARIO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE: Es el mercado donde los Transportadores de Gas Natural pueden ofrecer su Capacidad de Transporte.

3.9 PUNTO DE ENTRADA: Punto en el cual el Remitente entrega físicamente Gas Natural al Sistema Nacional de Transporte y el Transportador asume la custodia del gas. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.

3.10 PUNTO DE SALIDA: Punto en el cual el Remitente toma el Gas Natural del Sistema Nacional de Transporte y cesa la custodia del gas por parte del Transportador. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.

3.11 REMITENTE PRIMARIO (en adelante El Remitente): Persona jurídica con la cual un transportador celebra un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado primario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 185 de 2020, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

3.12 TRANSPORTADOR: Persona natural o jurídica cuya actividad es el Transporte de Gas Combustible por Tuberías, desde el punto de ingreso al Sistema de Transporte, hasta el punto de recepción o de entrega. Para el presente documento es la Transportadora de Gas Internacional - TGI SA ESP.

4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

4.1 CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE CON INTERRUPCIONES

El transportador sólo podrá comprometer a través de contratos con interrupciones una capacidad igual o inferior a la componente CDPo, por tramo.

4.2 NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE CON INTERRUPCIONES

4.2.1 Mecanismos de negociación. Los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los artículos 7 y 8 de la resolución CREG 185 de 2020 podrán negociar directamente la compraventa de capacidad de transporte mediante la modalidad de contratos de transporte con interrupciones. Estos contratos no podrán contrariar, en forma alguna, la definición establecida en el Artículo 3 de la resolución CREG 185 de 2020, para la respectiva modalidad contractual. Dicha definición deberá estar en el objeto del contrato, así como en sus cláusulas.

4.2.2 Características del contrato de transporte con interrupciones: Los contratos de transporte con interrupciones que pacte el transportador con sus remitentes tendrán las siguientes características:

- a. Período de la negociación: En cualquier momento dentro del trimestre estándar en el que se realizan las negociaciones de capacidad firme.
- b. Duración del contrato: La duración que acuerden las partes y como máximo un trimestre estándar.
- c. Inicio del contrato: En cualquier momento dentro del trimestre estándar siguiente al trimestre en el que se realizan las negociaciones de capacidad firme.
- d. Terminación del contrato: En cualquier día del trimestre estándar siguiente al trimestre en el que se realizan las negociaciones de capacidad firme.
- e. Cargos: Cargos regulados adoptados por la CREG para los tramos o grupos de gasoductos involucrados en el contrato, correspondientes a la pareja 100% variable que remunera inversión y el correspondiente cargo de AOM o los cargos que determine la resolución aplicable.
- f. Limitaciones: El transportador no podrá hacer contratos con interrupciones que sumados a lo ya contratado excedan la CMMP de los tramos relacionados.

4.2.3 Solicitud de transporte con interrupciones: El interesado deberá enviar a la Gerencia de Desarrollo Comercial de TGI S.A. ESP. la solicitud de transporte de gas natural, por parte de un delegado de la empresa, a través de los canales de comunicación autorizados tales como el correo electrónico solicitudes.transporte@tgi.com.co y/o Desarrollo Tecnológico implementado por TGI S.A. ESP. La solicitud debe contener la siguiente información:

- Período de transporte indicando fecha inicial y fecha final acorde a lo indicado en el numeral 4.1.2 del presente documento.
- Capacidad de transporte en KPCD dentro del periodo estipulado.
- Modalidad de contrato (para el caso con interrupciones o interrumpible)
- Tramos de servicio de transporte solicitado asociando capacidad en KPCD y periodo requerido
- Punto de Entrada y Punto de Salida y/o Punto Intermedio (si aplica).
- Sector del servicio de transporte solicitado (Regulado o No Regulado).
- Información de la empresa: dirección completa, teléfonos, correos electrónicos y persona de contacto encargado del tema.

4.3. ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA POR PARTE DE TGI S.A. ESP.

- Las asignaciones de capacidad de servicio de transporte con interrupciones se harán de acuerdo con el cronograma de comercialización priorizando las capacidades en firme, es decir que las respuestas de las solicitudes con interrupciones se darán a partir del 17° día hábil del trimestre estándar de negociación.
- Las asignaciones se brindarán conforme al orden de llegada.

PARÁGRAFO: La capacidad asignada por el TRANSPORTADOR estará sujeta a la aceptación final por parte del Remitente, a la firma del respectivo contrato de transporte de conformidad con lo establecido en los numerales siguientes y al registro del Contrato ante el Gestor acorde a regulación CREG 185 de 2020.

4.4. RESPUESTA DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD

Las comunicaciones contendrán conforme aplique lo siguiente:

- i. Confirmación que existe total o parcialmente Capacidad Disponible Primaria (CDP) con la siguiente información:
 - Capacidad de Transporte de Gas Natural ofrecida en unidad de KPCD, en el período y tramos regulatorios solicitados.
 - Punto de Entrada y Punto de Salida dentro de los tramos regulatorios solicitados.
 - Tarifas en los tramos solicitados para los Contratos de Transporte (publicadas en el BEO en la siguiente ruta: <https://beo.tgi.com.co/Other/CargoServicios#gsc.tab=0>):
 - Cargo variable expresado en dólares por KPCD.
 - Cargo fijo de administración, operación y mantenimiento - AO&M expresado en pesos por KPCD año.
- ii. Confirmación que no existe Capacidad Disponible Primaria (CDP) para satisfacer la solicitud:

Se indicará el periodo, capacidad y tramo que se ven involucrados en la no existencia de CDP.

4.5. ACEPTACIÓN DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR PARTE DEL SOLICITANTE Y NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

4.5.1. La aceptación por parte del solicitante, de la capacidad de Transporte de Gas Natural asignada total o parcialmente, deberá realizarse de acuerdo al cronograma de Comercialización de transporte de capacidad del gestor del mercado; de lo contrario, las capacidades serán liberadas.

4.5.2. La aceptación de la capacidad por parte del remitente y/o solicitante deberá brindarse mediante comunicación escrita, correo electrónico y/o confirmación acorde a Desarrollo Tecnológico Implementado por TGI SA ESP.

4.5.3. Dicha comunicación de aceptación de capacidad deberá enviarse al correo solicitudes.transporte@tgi.com.co y/o Desarrollo Tecnológico implementado por TGI S.A. ESP y para efectos de revisión se tomará la fecha del correo electrónico o la fecha de aceptación en el Desarrollo Tecnológico. Se deberá incluir por parte del solicitante la información requerida por el Transportador para la suscripción del contrato de transporte.

Una vez recibida la aceptación por parte del solicitante, el Transportador enviará al Remitente la minuta proforma del contrato de transporte que se encuentra publicada en el Boletín Electrónico de Operaciones - BEO (<https://beo.tgi.com.co/Other/ContratosTipo#gsc.tab=0>), para su revisión y comentarios.

4.6. REGISTRO DE CONTRATOS

Los contratos resultantes de las negociaciones y/o asignaciones corresponderán a un contrato de transporte con interrupciones deberá estar registrados ante el gestor del mercado dentro de los periodos descritos por la regulación vigente.

En caso de la no declaración del Contrato por parte del Remitente dentro de los periodos establecidos regulatoriamente, y por ende del no registro del contrato, se entenderá por parte del Remitente y del Transportador que el contrato carece de validez.

4.7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez Las Partes firman el Contrato:

- Será reportado por las partes al Gestor del Mercado dentro del término establecido por la regulación CREG 185 de 2020, o aquella que la modifique, adiciona o sustituya.
- Se habilita en la plataforma de administración del sistema de transporte vigente, previa validación cumplimiento de garantía o pago anticipado según aplique en el contrato suscrito. En el caso de no recibir la garantía o el pago anticipado que ampara la prestación del servicio de transporte, se procederá de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito por las partes.
- Una vez surtidos estos pasos, el transportador notificará al Remitente de la habilitación del servicio en virtud del contrato.

5. CONTROLES OPERACIONALES

5.1 CONTROLES AMBIENTALES

5.2 CONTROLES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ANEXOS

Versión	Fecha	Razón de la Actualización
1	28/Nov/2022	Se crea en el Sistema de Gestión Integrado el instructivo I-GEC-015 Solicitudes, Asignación y Aceptación de Capacidad del Servicio de Transporte con Interrupciones (Servicio de Transporte Interrumpible), con el objeto de Establecer el proceso de solicitud, asignación, aceptación y liberación de capacidad del servicio de transporte de gas natural con interrupciones por el Sistema de Gasoductos de propiedad de TGI S.A ESP, en cumplimiento de la regulación vigente, específicamente de lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 y la Resolución CREG 185 de 2020. Alcance La Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. ESP.- con el propósito de prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural con Interrupciones, por el Sistema de Gasoductos de su propiedad, acorde con las disposiciones contenidas en el Reglamento único de Transporte - RUT (Res. CREG 071 de 1999 y CREG 185 de 2020) y mediante la aplicación de las mejores prácticas de la industria, define los procedimientos para la solicitud, asignación, aceptación y liberación de capacidad del servicio de transporte de gas natural con interrupciones por el Sistema de Gasoductos de su propiedad.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Hoover Giovanni Garnica Tarazona Cargo: Profesional Junior Fecha: 28/Nov/2022	Nombre: Heliodoro Mayorga Moncada Cargo: Gerente Fecha: 28/Nov/2022	Nombre: Heliodoro Mayorga Moncada Cargo: Gerente Fecha: 28/Nov/2022